

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, apartados D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 13 fracción IX, 29 fracciones XI y XIX y 32 fracciones XVI y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracciones I y VI, 76, 79 fracción IX, 82, 95 fracción II, 99 fracción II, 100, 101 y 123 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción I del Artículo 116 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México**, lo anterior, al tenor de los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo precisado en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

A partir de la década de 1980, el Presupuesto Participativo surgió en Brasil y hoy en día se ha extendido a prácticamente todo el mundo gracias, en gran parte, a las atribuciones democráticas de su diseño y resultados. Durante la diseminación global del Presupuesto Participativo se pensó que México, al contar en los años 90s y

principios de los 2000 con las experiencias aisladas e inéditas del municipio de Cuquío, Jalisco y otras tres en delegaciones del entonces Distrito Federal (D.F) de este tipo, 1 había entrado a ese auge internacional de la gestión participativa de los recursos públicos locales. No obstante, ahora luce optimista la creencia de que al tener algunas prácticas tempranas estábamos integrándonos en esa ola de la democracia participativa.

Las sociedades tienen ahora un perfil competitivo, plural y diferenciado que se intensifica de manera continua en un mundo que tiene exigencias más complejas para ser gobernado. Los movimientos ciudadanos tienen como meta aumentar su presencia en las esferas de la vida colectiva y de ese modo luchar por sus derechos en un ámbito de institucionalidad que se orienta cada vez por los valores de la democracia.

La tarea de la Administración Pública es compleja porque debe identificar el comportamiento de los movimientos ciudadanos atendiendo a su interés público, en su valor político y su preocupación social.

La democracia alcanza su verdadero objetivo y dimensión cuando a través de los procesos de participación ciudadana la toma de decisiones dentro del ejercicio de la Administración Pública, así la ciudadanía puede involucrarse activamente en la gestión de su ciudad y, con su participación, hacer más eficaces las acciones de sus representantes.

En ese contexto de la participación de la ciudadanía en las acciones de sus gobiernos adquiere especial importancia aquella intervención que tiene como objetivo el gasto público, se abre así un espacio de debate en el que la ciudadanía es tomada en cuenta como parte fundamental en el proceso de construcción e

implementación de las políticas públicas, que, desde lo local, pretenden el mejoramiento de sus condiciones de vida.

Estos mecanismos de participación ciudadana no pueden efectuarse sino de una manera sistemática y organizada, para ello es necesario diseñar aquellos instrumentos que relegitimen la toma de decisiones políticas por parte de los gobernados y a su vez, promuevan una profundización en la democracia local.

El presupuesto participativo es una de las herramientas de democracia directa en el que la gestión local se basa en la cogestión y codecisión entre el gobierno y la ciudadanía, así pues, al hablar de Presupuesto Participativo hablamos de la democratización de la gestión pública.

El objetivo fundamental del Presupuesto Participativo es insertar en el ciclo anual presupuestario procedimientos de democracia directa. Esto implica que las decisiones no están reservadas para quienes detentan el poder político, sino que se incluye a la población mediante un proceso de consultas que favorece las necesidades y aplicación de los recursos en atención de las mismas.

Esta posibilidad de abrir el ejercicio de la acción pública, en relación al gasto público, a la participación ciudadana, legitima las acciones del gobierno al integrar efectivamente a gobernantes y gobernados en la consecución de los fines de la Administración Pública, privilegiando la cercanía entre ciudadanía y gobierno tan propia de los gobiernos locales.

Un elemento importante a considerar para poner en marcha un proceso presupuestario de esta naturaleza es la necesidad de una férrea voluntad política y ciudadana para llevarlo a cabo ya que si bien, se ha dicho hasta ahora, legitima las acciones de gobierno, incrementa los niveles de confianza en las instituciones del

gobierno local e incide en la efectiva atención de las necesidades prioritarias de la población y además, como efecto colateral, pudiera incentivar el cumplimiento ciudadano en la recaudación al generar certidumbre del destino de los recursos públicos, implica una ruptura del modelo tradicionalista de la representación democrática, generando una democracia más participativa y no limitada al ejercicio del voto, como ha sido mal entendida hasta ahora, ya que los ciudadanos no están habituados a este tipo de participación directa en la gestión pública y por otra parte, implica cambios profundos en las prácticas institucionales y organizacionales del gobierno local, haciéndolo, sí, más eficaz pero no por ello más eficiente, sobre todo en el proceso de transición de un modelo presupuestario a otro.

Como objetivo de la presente iniciativa se pondera que el presupuesto participativo en el cual la ciudadanía tiene la oportunidad de incidir en los temas de tener una mejora en sus colonias, se propone la opinión de que los materiales con los que se llevan a cabo los proyectos sean semejantes o iguales con los que cuenta el gobierno de la ciudad para su seguimiento y/o mantenimiento de los mismos.

I.- Encabezado o título de la propuesta:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción I del Artículo 116 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver:

Dentro del proceso de inscripción de proyectos de Presupuesto Participativo en la Ciudad de México, nos percatamos que varios de los proyectos que se realizaron en los pasados procesos quedan en el abandono por falta de mantenimiento o por falta de material con el cual no cuenta tanto el gobierno de la Ciudad como cada una de las Alcaldías.

III.- Problemática desde la perspectiva de género, en su caso:

No existe.

IV.- Argumentos que la sustenten:

A través de los movimientos sociales la ciudadanía plantea ante la Administración Pública aquellas situaciones que requieren para su solución la intervención de ésta y que por alguna razón su atención ha sido postergada.

La tarea de la Administración Pública es compleja porque debe identificar el comportamiento de los movimientos ciudadanos atendiendo a su interés público, en su valor político y su preocupación social.

Estos mecanismos de participación ciudadana no pueden efectuarse sino de una manera sistemática y organizada, para ello es necesario diseñar aquellos instrumentos que relegitimen la toma de decisiones políticas por parte de los gobernados y a su vez, promuevan una profundización en la democracia local.

El objetivo fundamental del Presupuesto Participativo es insertar en el ciclo anual presupuestario procedimientos de democracia directa. Esto implica que las decisiones no están reservadas para quienes detentan el poder político, sino que se incluye a la población mediante un proceso de consultas que favorece la priorización de las necesidades y la aplicación de los recursos en la atención de las mismas.

Un elemento importante a considerar para poner en marcha un proceso presupuestario de esta naturaleza es la necesidad de voluntad política y ciudadana para llevarlo a cabo ya que si bien, como se ha dicho hasta ahora, legitima las

acciones de gobierno, incrementa los niveles de confianza en las instituciones del gobierno local e incide en la efectiva atención de las necesidades prioritarias de la población y además, como efecto colateral, pudiera incentivar el cumplimiento ciudadano en la recaudación al generar certidumbre del destino de los recursos públicos, implica una ruptura del modelo tradicionalista de la representación democrática, generando una democracia más participativa.

V. Fundamento legal y en su caso sobre su Constitucionalidad y Convencionalidad:

PRIMERO.- *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en sus artículos 9, 35 fracciones III y VIII, 115 fracciones III y IV, que a la letra dicen:*

“Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

Artículo 35. *Son derechos de la ciudadanía:*

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:

Artículo 115. *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

La Constitución Política de la Ciudad de México, establece en su artículo 26 apartado A numeral I y 4; apartado B numeral 1 y 2, artículo 56 numeral 2 fracción I, II, IV y numeral 4 que a la letra dice:

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

Párrafo reformado DOF 23-12-1999

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; Inciso reformado DOF 23-12-1999*
- b) Alumbrado público.*
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; Inciso reformado DOF 23-12-1999*
- d) Mercados y centrales de abasto.*
- e) Panteones.*
- f) Rastro.*
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; Inciso reformado DOF 23-12-1999*
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e Inciso reformado DOF 23-12-1999*
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.*

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. Párrafo reformado DOF 23-12-1999

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio; Párrafo adicionado DOF 23-12-1999

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley. Párrafo adicionado DOF 14-08-2001

IV. *Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la Administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Párrafo reformado DOF 23-12-1999, 29-01-2016

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Párrafo reformado DOF 23-12-1999

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución. Párrafo adicionado DOF 23-12-1999. Reformado DOF 24-08-2009

SEGUNDO.- *La Constitución Política de la Ciudad de México, establece en su artículo 26 apartado A numeral I y 4; apartado B numeral 1 y 2, artículo 56 numeral 2 fracción I, II, IV y numeral 4 que a la letra dice:*

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

“Artículo 26.- Democracia participativa.”

A. Gestión, evaluación y control de la función pública.

- 1. Esta Constitución reconoce la participación de las personas que habitan la Ciudad de México, en sus más variadas formas, ámbitos y mecanismos que adopte la población de manera autónoma y solidaria, en los distintos planos de la democracia participativa: territorial, sectorial, temática, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán respetar y apoyar sus formas de organización.*

- 4. La ley establecerá los procedimientos y formas institucionales que posibiliten el diálogo entre las autoridades y la ciudadanía para el diseño presupuestal y de los planes, programas y políticas públicas, la gestión de los servicios y la ejecución de los programas sociales. Entre otros, los de consulta ciudadana, colaboración ciudadana, rendición de cuentas, difusión pública, red de contralorías ciudadanas, audiencia pública, asamblea ciudadana, observatorios ciudadanos y presupuesto participativo.*

- 5. El Gobierno de la Ciudad, los organismos autónomos y las alcaldías tendrán, en todo momento, la obligación de fortalecer la cultura ciudadana mediante los programas, mecanismos y procedimientos que la ley establezca.*

B. Presupuesto participativo.

1. Las personas tienen derecho a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados al presupuesto participativo, al mejoramiento barrial y a la recuperación de espacios públicos en los ámbitos específicos de la Ciudad de México. Dichos recursos se sujetarán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas.

2. La ley establecerá los porcentajes y procedimientos para la determinación, organización, desarrollo, ejercicio, seguimiento y control del presupuesto participativo.

Artículo 56.- De la participación ciudadana en las alcaldías.

2. Las y los integrantes de las alcaldías deberán:

I. Informar y consultar a los habitantes de la demarcación territorial, mediante los mecanismos y procedimientos de participación que establezca la ley de la materia;

II. Promover la participación de la ciudadanía en los programas, generales y específicos, de desarrollo de la demarcación; en la ejecución de programas y acciones públicas territoriales; en el presupuesto participativo; uso del suelo, obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social y ambiental en la demarcación;

IV. Facilitar el acceso de los habitantes de la demarcación territorial a mecanismos de colaboración ciudadana, tomando en cuenta todas las características de la

población, para la ejecución de obras o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario;

4. Cada unidad territorial tendrá una asamblea ciudadana, integrada por los habitantes de la misma, como instrumento permanente de información, análisis, consulta, deliberación y decisión de los asuntos de carácter social, colectivo comunitario; así como para la revisión y seguimiento de los programas y políticas públicas a desarrollarse en la unidad territorial, de conformidad con la ley de la materia.”

SEGUNDO.- Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en sus artículos 116, 117, 124 y 125 que a la letra dicen:

“Artículo 116.- *El presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales. Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las Alcaldías contemplan para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.” (sic)*

Artículo 117.- *El presupuesto participativo deberá estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes. Los objetivos sociales del presupuesto participativo serán los de la profundización democrática a través de la redistribución de recursos, la mejora de*

la eficiencia del gasto público, la prevención del delito y la inclusión de grupos de atención prioritaria. Los recursos del presupuesto participativo podrán ser ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente. Estos recursos se destinarán al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, obras y servicios y actividades recreativas, deportivas y culturales. Dichas erogaciones invariablemente se realizarán para las mejoras de la comunidad y de ninguna forma podrán suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías como actividad sustantiva deban realizar. Respecto de los proyectos del presupuesto participativo que se ejecuten en unidades habitacionales, se deberá aplicar en el mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común. Las erogaciones con cargo al capítulo 4000 “Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas” sólo deberán ser ejecutadas en los casos en que las condiciones sociales lo ameriten, o que el proyecto sea enfocado al fortalecimiento y promoción de la cultura comunitaria, bajo los criterios que establezca la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, considerando las partidas y sub partidas del mencionado capítulo 4000. Dichas erogaciones no deberán superar el 10% del total del monto ejercido del presupuesto participativo. Los proyectos podrán tener una etapa de continuidad al año posterior, siempre y cuando cumplan el proceso establecido en esta Ley. La Secretaría de Administración y Finanzas publicará los lineamientos y fórmula(s) necesaria(s) para la asignación del presupuesto participativo a ejercer en el año fiscal que corresponda, en los proyectos que resulten ganadores en la Consulta Ciudadana de conformidad con el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad y se sujetarán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas. En ningún caso el ejercicio del recurso deberá modificarse a nivel partida específica en más de un 10% respecto a la propuesta que haya resultado ganadora de la consulta. La persona titular de la Jefatura de Gobierno y el Congreso están obligados a incluir y aprobar respectivamente en el decreto anual de presupuesto de egresos de la Ciudad de México, el monto total de recursos al que asciende el presupuesto participativo por

demarcación, el que corresponderá al cuatro por ciento del presupuesto total anual de éstas. Las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias, podrán aportar recursos adicionales prefiriendo obras y acciones de impacto territorial y social; asimismo podrán incluir los conceptos necesarios para su contexto local.

Artículo 124.- *Son autoridades en materia de presupuesto participativo las siguientes:*

- I. La Jefatura de Gobierno;*
- II. La Secretaría de Administración y Finanzas;*
- III. La Secretaría de la Contraloría;*
- IV. El Instituto Electoral;*
- V. El Tribunal Electoral;*
- VI. El Congreso; y*
- VII. Las Alcaldías;*

En materia de presupuesto participativo las Comisiones de Participación Comunitaria y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México fungirán como coadyuvantes de las autoridades.

Artículo 125.- *Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías en materia de presupuesto participativo: I. Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuesto de egresos que remitan a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el cuatro por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo. II. Participar en coordinación con las demás autoridades y con las Comisiones de Participación Comunitaria en las consultas ciudadanas de acuerdo con lo que establece la presente Ley; III. Remitir al Instituto Electoral a más tardar en 45 días naturales previos a la celebración de la consulta ciudadana, los dictámenes de*

viabilidad de los proyectos sobre presupuesto participativo presentados por la ciudadanía en cada una de los ámbitos geográficos; IV. Proveer al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto, así como de los sistemas de la Secretaría de Administración y Finanzas cuando así corresponda, la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo. Lo anterior incluirá información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico. Información que será requerida de manera oportuna a los Comités de Ejecución electos en las Asambleas Ciudadanas.

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción I al artículo 116 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

VII. Ordenamientos a modificar:

La presente iniciativa busca adicionar la fracción I al artículo 116 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

Para mayor claridad, se presentan los siguientes cuadros comparativos resaltando en negritas las modificaciones materia de la presente Iniciativa.

Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México	
Normatividad Vigente	Propuesta de Modificación

Artículo 116.- *El presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales. Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las Alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.” (sic)*

Artículo 116.- *El presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales. Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las Alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.” (sic).*

I.- Las autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México, que intervengan en la implementación del presupuesto participativo, promoverán y difundirán la factibilidad del mismo, con el objetivo que cada uno de los ciudadanos que participan en la inscripción de proyectos obtengan una asesoría detallada para que los materiales requeridos sean similares, iguales y/o compatibles con los que cuenta cada una de las Alcaldías para su mantenimiento y correcto funcionamiento.

VIII. Texto normativo propuesto:

El Congreso de la Ciudad de México aprueba la adición de la fracción I en el artículo 116 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México para quedar como sigue:

Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

Artículo 116.- El presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales. Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las Alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.

I.- Las autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México, que intervengan en la implementación del presupuesto participativo, promoverán y difundirán la factibilidad del mismo, con el objetivo que cada uno de los ciudadanos que participan en la inscripción de proyectos obtengan una asesoría detallada para que los materiales requeridos sean similares, iguales y/o compatibles con los que cuenta cada una de las Alcaldías para su mantenimiento y correcto funcionamiento.” (sic).

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles en la Ciudad de México, a los 22 días del mes de septiembre de 2022.

A T E N T A M E N T E



**DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA
DE LOS MONTEROS GARCÍA**